

INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho informando que el día 5 de mayo de 2023, venció el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

Notificación del auto: 16/03/2023

El término corrió así: 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo/23; los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril de 2023 y 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

RADICACIÓN 2014-219

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, iniciado por la Defensora de Familia del ICBF, en representación del entonces menor de edad, **JUAN SEBASTIAN COMETA CAMAYO**, contra el señor **MANUEL BOLIVAR SALAZAR BENAVIDES**, mediante providencia No. 87 del 14 de marzo de 2023, notificado por estado el 16 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que se apersonara del proceso y constituya abogado que continúe con su representación en este proceso, en tanto no puede ser representado más por la Defensora de Familia del ICBF y que adelantara las diligencias tendientes a notificar al demandado MANUEL BOLIVAR SALAZAR BENAVIDES, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

SE CONSIDERA

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone el artículo 317, en el numeral 1º, que notificada por estado la providencia que ordena a la parte cumplir con la carga procesal, si transcurridos 30 días siguientes no lo hiciere, "el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El caso que nos ocupa, ha transcurrido el término legal, sin que el demandante o su apoderado judicial adelantaran las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo, por lo que se declarará que operó el desistimiento tácito,

y, por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR QUE OPERÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en la demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, iniciado por la Defensora de Familia del ICBF, en representación del entonces menor de edad, **JUAN SEBASTIAN COMETA CAMAYO**, contra el señor **MANUEL BOLIVAR SALAZAR BENAVIDES**.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, **TERMINADO** el trámite procesal.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte Actora. Tásense por Secretaría.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 91

Fecha: 31 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: